

Roj: AAP M 20515/2012
Id Cendoj: 28079370052012204639
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Recurso: 3748/2012
Nº de Resolución: 4668/2012
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Ponente: MARIA PAZ REDONDO GIL
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 3748/12

Procedente del JDO. **VIGILANCIA PENITENCIARIA** Nº 2 DE MADRID

Expediente nº: 333/12

AUTO NUMERO 4668/2012

Ilmos. Magistrados.-

D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

Dña. PAZ REDONDO GIL

D. PASCUAL FABIA MIR

En Madrid a diecinueve de diciembre de 2012.

HECHOS

PRIMERO. - Por autos de fecha 10 de septiembre de 2012 se ratificó la resolución de la Administración **Penitenciaria** de fecha 4 de julio de 2012 que deniega a la interna Eva , N.I.S. NUM000 , la progresión al tercer grado penitenciario.

SEGUNDO .- Admitido en un solo efecto el recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló para deliberación y fallo el día de ayer, donde se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- El artículo 65 de la Ley General **Penitenciaria**, en su número 2, y el artículo 106 del Reglamento Penitenciario establecen las circunstancias y características que deben concurrir en el interno para proceder a la progresión de grado, declarando que ésta procederá cuando se modifiquen positivamente los factores directamente relacionados con la actividad delictiva, con manifestación en la conducta global del interno, cuya consecuencia directa sea un incremento de la confianza depositada en él, que permitirá atribuirle más importante responsabilidad que implicará, a su vez, una mayor libertad.

SEGUNDO.- En el caso de autos la penada ha sido condenado por la comisión del delito de homicidio, en grado de tentativa, a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, ha cumpliendo más de la mitad de la misma que cumplirá en su totalidad el 5 de febrero de 2014, mantiene buena conducta carcelaria con participación en actividades de tratamiento, culturales y laborales que le son ofertadas, es delincuente primaria y cuenta con hábitos laborales y apoyo familiar, frente a estos factores positivos nos encontramos que la interna no ha disfrutado de un régimen de permisos de salida que permitan su preparación para la vida en libertad y no ha satisfecho la responsabilidad civil a que viene obligada en sentencia, ni exteriorizado su voluntad de satisfacerla, por ello, se estima más ajustado a su situación personal el mantenimiento de la recurrente en el



segundo grado penitenciario si bien se le concede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Penitenciario , determinados beneficios propios del tercer grado penitenciario como son la concesión de las salidas los fines de semana y de los permisos de salida establecidos legal y reglamentariamente, por lo que procede estimar en parte el recurso formulado por el interno, al entender este Tribunal que este sistema es el adecuado dada las características tanto personales como materiales que concurren en el presente caso.

TERCERO .- No se aprecian motivos para una especial imposición de costas de este recurso.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente la Ilma. Sra. Magistrado D^{ña}. PAZ REDONDO GIL.

En atención a todo lo expuesto

LA SALA DISPONE:

ESTIMAR EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Eva , revocando los autos dictados por el **JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA** NUMERO 2 DE MADRID y concediendo a la interno el régimen penitenciario señalado en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, sin especial imposición de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al **Juzgado** de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.